

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA

José Gerardo Tinoco Ruíz, Rector de la Universidad Abierta y a Distancia de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º fracciones III y XII, del Decreto que crea la Universidad y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Abierta y a Distancia de México, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto que la crea.

Que el 15 de mayo de 2015, se determinó mediante Acuerdo del Rector, la creación del Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria.

Que la Universidad Abierta y a Distancia de México continúa con el compromiso de aplicar la normatividad universitaria de manera transparente, salvaguardando los derechos de sus estudiantes, mediante un trato digno.

Que con el propósito de contribuir al óptimo funcionamiento del Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º fracciones III y XII del Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA

PRIMERO. El Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria, tiene por objeto promover y fomentar el cumplimiento de la aplicación y/o en su caso, de la interpretación de la normatividad interna que rige a la Universidad, contribuyendo a la cultura de la legalidad, transparencia, flexibilidad, igualdad, equidad y no discriminación.

SEGUNDO. Para efecto de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Acuerdo: El instrumento jurídico por el que se crea el Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria;
- II. Comité: Al Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria;
- III. Lineamientos: Los Lineamientos de Operación del Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria;
- IV. Medidas administrativas: Determinación sancionatoria de carácter administrativo emitida por parte del Comité, por la infracción a las disposiciones normativas de la Universidad;
- V. Recurso de reconsideración: Medio de impugnación que se interpone contra la resolución emitida por el Comité, en la que se determina una medida administrativa, con el objeto de que la resolución sea revocada, modificada, anulada o confirmada;
- VI. Universidad: La Universidad Abierta y a Distancia de México.

TERCERO. Corresponde al Comité, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo de creación del mismo, realizar las siguientes funciones:

- I. Impulsar, difundir y promover entre la comunidad universitaria, el conocimiento de las normas que rigen el funcionamiento de la Universidad;
- II. Establecer criterios de interpretación jurídica derivado de la aplicación de las disposiciones normativas universitarias;
- III. Presentar a la Comisión de Normatividad Universitaria del Consejo Universitario, las propuestas que estime pertinentes para actualizar las disposiciones normativas internas;
- IV. Analizar y en su caso, determinar la aplicación de medidas administrativas a los estudiantes, en los términos previstos en el Reglamento Escolar;
- V. Conocer de los recursos de reconsideración que presenten los estudiantes por la aplicación de medidas administrativas;
- VI. Las demás que resulten necesarias o que encomiende el Rector.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, el Comité se encuentra integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario General, quien lo preside;
- II. El Coordinador Académico y de Investigación;
- III. El Coordinador de Extensión, Vinculación y Desarrollo Social;
- IV. Los Directores de las Divisiones Académicas, de acuerdo con el asunto y naturaleza académica de que se trate;
- V. El Director de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes, quien funge como Secretario Técnico del Comité.

El Presidente, a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las personas que estime conveniente en razón de sus funciones y/o experiencia, para auxiliar en las resoluciones que deba tomar el Comité.

Los invitados a las sesiones del Comité, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

QUINTO. El Comité sesionará de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria, cuando por la urgencia de los asuntos sea necesario y lo convoque para tal efecto el Secretario Técnico.

SEXTO. La Convocatoria para las sesiones y el Orden del Día respectivo, deberán ser autorizados por el Presidente del Comité y deberán entregarse a los miembros, junto con los documentos de trabajo correspondientes, cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la celebración de las sesiones ordinarias y, en el caso de sesiones extraordinarias, deberán entregarse al menos con dos días hábiles de anticipación.

Las sesiones convocadas que no cumplan con los tiempos previstos en el párrafo anterior, se declararán nulas.

SÉPTIMO. Las Convocatorias se formularán por escrito y deberán contener los siguientes elementos:

- I. Naturaleza de la sesión a la que se convoca;
- II. Domicilio en el que se llevará a cabo la sesión;
- III. Día y hora en la que se celebrará la sesión;

- IV. Orden del día;
- V. Documentación relacionada con los temas a desahogar en la sesión para la que se convoca.

OCTAVO. Para el caso de las sesiones ordinarias, el Comité en su Primera Sesión del año, determinará las fechas para la celebración de las sesiones subsecuentes. Las sesiones extraordinarias, serán aquéllas que se convoquen para fechas distintas a las programadas en el calendario de sesiones y serán convocadas por el Secretario Técnico, de común acuerdo con el Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité, para el desahogo de los asuntos urgentes o especiales, de conformidad con lo previsto en el Sexto Lineamiento.

NOVENO. El Secretario Técnico informará a los Directores de las Divisiones Académicas, las fechas en las cuales deberán hacer llegar los asuntos a efecto de que sean incorporados en la orden del día a desahogar en las Sesiones del Comité.

DÉCIMO. En las sesiones extraordinarias, deberán someterse a la consideración y resolución de los miembros, únicamente aquéllos asuntos para los que fueron convocados, sin poder desahogar algún otro distinto a los previstos en la convocatoria.

DÉCIMO PRIMERO. El Comité podrá acordar la celebración de sesiones permanentes, con el objeto de desahogar un asunto en particular y concluirá hasta la resolución del asunto para el cual fue convocado con esta naturaleza.

DÉCIMOSEGUNDO. El quórum para las sesiones del Comité se integrará con la mitad más uno de los miembros convocados para la sesión, debiendo en todo caso, estar presente el Presidente del Comité.

DÉCIMO TERCERO. Las decisiones del Comité se adoptan, previo análisis de cada caso, por mayoría simple de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente, tendrá voto de calidad.

El propio Comité podrá acordar que para una resolución determinada se requiera una mayoría más amplia que la señalada en el párrafo que antecede.

Si en alguna votación no se obtuviera la mayoría de votos para la adopción de un acuerdo, se llevarán a cabo sucesivas votaciones con absoluta libertad de decisión para los miembros del Comité, quienes no estarán ligados por el resultado de las votaciones anteriores.

DÉCIMO CUARTO. En las sesiones en las que no se reúna el quórum previsto en el Lineamiento anterior, el Secretario Técnico declarará la falta del mismo e informará al Presidente del Comité de dicha situación, debiéndose convocar a una nueva sesión en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión.

En la segunda convocatoria para sesionar, el quórum se integrará con los miembros del Comité que se encuentren presentes y tomarán decisiones por mayoría de votos o de conformidad con lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Tercero.

DÉCIMO QUINTO. Las sesiones del Comité deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Orden del Día, el cual se someterá a la consideración de los miembros al inicio de cada sesión.

DÉCIMO SEXTO. Cuando el Comité considere suficientemente discutido un asunto, se pondrá este a votación y se hará la declaratoria del sentido de la votación por el Presidente del Comité.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Secretario Técnico, levantará la minuta correspondiente de cada una de las sesiones señalando los acuerdos y resoluciones tomadas por los miembros del Comité.

El Presidente y el Secretario Técnico del Comité firmarán las minutas de las sesiones respectivas, las copias que deban expedirse y todos los documentos o comunicados que se deriven de las sesiones.

El Secretario Técnico deberá conservar el archivo del Comité, así como el libro de actas de la misma.

DÉCIMO OCTAVO. Los acuerdos del Comité, tendrán la siguiente naturaleza:

- I. De registro. Corresponde a aquellos acuerdos en los que se informe sobre hechos o circunstancias que no ameriten resolución o seguimiento de un asunto;
- II. De seguimiento. Corresponde a aquellos asuntos cuyo cumplimiento requiere de acciones a ejecutar hasta su cumplimiento, y
- III. De cumplimiento. Corresponde a los asuntos cuyo cumplimiento deba alcanzarse a través de una o varias acciones antes de la siguiente sesión del Comité.

En el registro de acuerdo, deberá incluirse las iniciales R, S o C, según se trate de acuerdo de registro, seguimiento o cumplimiento, respectivamente. Además, deberá incluir el número de acuerdo y el tipo de sesión. Las sesiones ordinarias se identificarán con la inicial O y las extraordinarias, con la inicial E. Asimismo, se incluirá la fecha de la sesión en la que se adoptó el acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Portal de la Universidad Abierta y a Distancia de México.

Segundo. Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el Rector de la Universidad Abierta y a Distancia de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2018.

DR. JOSÉ GERARDO TINOCO RUÍZ
RECTOR